



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DARÍO,
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI – 1504-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de gastos de servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-053-03-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Lesbía Treminio Chavarría**, alcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Juan Gerardo Carrero Reyes**, exasesor legal; **Katia de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Karla del Rosario Méndez Torres**, directora financiera; **Damaris Leonor Rayos Mendoza**, contadora y **Brenda Ninoska Alarcón Torres**, responsable de presupuesto, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si la alcaldía Municipal de Ciudad Darío elaboró su presupuesto de egresos para gastos de servicios personales, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas; **C)** Comprobar si los gastos de servicios personales registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de servicios personales; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados en la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de gastos de servicios personales, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a). Falta de actualización y elaboración del Manuales, Normativas y Procedimientos; b) Expedientes de personal sin número de folios; c) Cheques a favor de servidores públicos que laboran en las municipalidades cambiados con fondos de caja chica; y d) Debilidades en comprobantes de pagos en concepto de gastos de representación. **2)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, elaboró y ejecutó el presupuesto de egresos para gastos de servicios personales y sus variaciones, ya sea por aumento o disminución contenidas en las modificaciones aprobadas por el Concejo municipal. **3)** Los gastos de servicios personales pertenecen a las actividades propias de la municipalidad, mismas que fueron registradas, clasificadas, soportados y autorizados de acuerdo al informe de cierre de egresos y que corresponden al período revisado. **4)** El sistema de administración en la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de gastos de servicios personales, por el período revisado, cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos de Ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-053-03-20**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de gastos de Servicios Personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **María Lesbia Treminio Chavarría**, alcaldesa; **Donald de la Cruz Treminio Treminio**, vicealcalde; **Pedro Pablo Matamoros Treminio**, secretario del Concejo Municipal; **Juan Gerardo Carrero Reyes**, exasesor legal; **Katia de Jesús Balmaceda Cruz**, responsable de recursos humanos; **Karla del Rosario Méndez Torres**, directora financiera; **Damaris Leonor Rayos Mendoza**, contadora y **Brenda Ninoska Alarcón Torres**, responsable de presupuesto, todos de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa**, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se establece un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización.



Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López